



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 0434 DEL 16 DE JULIO DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 2435 del 14 de julio de 2026, el señor Carlos Uriel Jerez Cabrera, en calidad de Integrante Patrulla de Vigilancia de la Policía Nacional, presentó ante esta CAR, queja ambiental por la presunta tala de árboles en el sector del kilómetro 1 a un costado de la vía que conduce al municipio de San Pablo Bolívar, por lo que solicita el quejoso visita técnica para verificar y tomar las medidas a que haya lugar.

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

*"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."*

Por lo anterior, se requiere realizar visita técnica de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el peticionario y tomar las decisiones técnicas a la que haya lugar.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

***"Del Trámite de las Peticiones de Intervención.***

*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar visita técnica de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos expuestos por el señor Carlos Uriel Jerez Cabrera, en calidad de Integrante Patrulla de Vigilancia de la Policía Nacional, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular en la dirección indicada en la parte considerativa del presente Acto Administrativo y emita el respectivo concepto técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Verificar los hechos.
- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Levantar acta de inspección.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar al señor Carlos Uriel Jerez Cabrera, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB

| Atributo | Nombres y apellido                 | cargo              | firma                                                                                 |
|----------|------------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyecto | Johana Miranda Rodríguez           | Contratista        |  |
| Reviso   | Andrea Carolina Castilla Paternina | Secretaría General |  |
| EXP      | 2026-132                           |                    |                                                                                       |

